

RESOLUCIÓN No. 011-UNAE-CBAEEE-020-2024

COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- **Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- **Que**, el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";
- **Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen



las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- **Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "De la garantía.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.";
- **Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).";

- Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)";
- **Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)";
- **Que**, los literales c) y g) artículo 4 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Definiciones. Para efectos de



interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) c. BENEFICIARIO: Estudiante a quien le ha sido aprobada una ayuda económica o estímulo económico, y ha suscrito el acta de entrega - recepción. (...) g. ESTÍMULO ECONÓMICO: Subvención total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a sus estudiantes regulares de excelencia académica (...)";

- Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "De la planificación de las becas, ayudas económicas y estímulos económicos. El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.";
- Que, los literales a), b) e i) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE; (...) i) Aprobar los lineamientos generales para los programas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario; (...)";
- Que, el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.- El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario; (...)";
- Que, el literal c) y d) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Educación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que



para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica; (...)";

Que, el literal a) del artículo 18 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "De los estímulos económicos. - La Universidad Nacional de Educación podrá otorgar los siguientes estímulos económicos: a) Excelencia académica; (...)

Para los casos contemplados en los literales a) y b) los estímulos económicos podrán ser de hasta dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general. Para el caso contemplado en el literal c) el estímulo económico podrá ser de hasta cuatro (4) salarios básicos.

En todos los casos la concesión del estímulo económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y el número de beneficiarios.";

Que, el artículo 19 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Estímulo económico por excelencia académica.- Será el estímulo económico destinado para promover la excelencia académica, otorgado al más alto promedio académico de la universidad, por cada carrera de grado, por periodo académico, siempre y cuando este se encuentre en el rango de escala de valoración de muy bueno o excelente.

En caso de existir empate en los promedios académicos, se verificará el promedio del récord académico con la finalidad de definir el beneficiario de este estímulo económico. De persistir el empate, se otorgará el referido estímulo económico al estudiante con mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

El estímulo económico será otorgado directamente por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.":

Que, el artículo 26 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "De los requisitos generales para la entrega de un estímulo económico.- Los requisitos generales para la entrega de un estímulo económico son los siguientes:

Estudiantes por excelencia académica:

- a) Copia de cédula vigente;
- b) Certificado de cuenta activa de entidades financieras, a nombre del estudiante;



- Que, el artículo 28 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "De la aprobación. El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, en función del informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá la resolución aprobando o negando la solicitud de beca, ayuda económica o estímulo económico presentada.";
- Que, el artículo 31 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "De las bases de postulación. La UNAE a través del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación elaboradas por la Dirección de Bienestar Universitario, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.";
- **Que,** se cuenta con la certificación POA DPLAN-CPOA-2024-142 por un monto total de \$ 23.920,00 emitida por la Dirección de Planificación de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 101, de fecha 14 de marzo de 2024 por un monto de \$ 23.920.00, emitidas por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Educación; hasta la presente fecha se ha ejecutado \$11.960,00 dólares, por lo que, se cuenta con un monto de \$11.960,00, para el otorgamiento de estímulos económicos por excelencia académica IS2024 y para deportistas de alto rendimiento del IIS2024.
- **Que,** mediante Informe Técnico para el Otorgamiento de Estímulos Económicos Excelencia Académica IS2024, suscrito por la Analista de Becas y el Director de Bienestar Universitario, con fecha 20 de septiembre de 2024, que en su parte pertinente señala:

6. CONCLUSIONES

- Se cuenta con la certificación POA DPLAN-CPOA2024-142 y certificación presupuestaria Nro. 101.
- Mediante los Memorandos Nro. UNAE-SG-2024-1050-M y el Nro. UNAE-SG-2024-1105-M; Secretaria General adjunta el listado de 12 estudiantes entre las modalidades: presencial, en línea y a distancia con el más alto promedio.
- En el IS2024 no existe empate en los promedios académicos.

7. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos la aprobación del presente informe para el otorgamiento y entrega de los estímulos económicos por excelencia académica una vez que ha concluido el IS2024, a los siguientes estudiantes:



| | | ULOS ECONÓMICOS EXCE | | | | |
|----------------|---|---|------------|-----------|----------|---------------------------------------|
| | | | | NIVEL | PROMEDIO | MONTO DE ENTREGA DE ESTÍMULO |
| IDENTIFICACIÓN | VILLAVICENCIO | CARRERA | MODALIDAD | MATRÍCULA | PERIODO | ECONÓMICO |
| 0106328990 | PIÑA KIMBERLY ANABEL | EDUCACIÓN BÁSICA | PRESENCIAL | 5TO NIVEL | 9,96 | \$920,00 |
| 1401125065 | NAULA TANDAZO ARIEL ENRIQUE | EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES | PRESENCIAL | 8VO NIVEL | 9,9 | \$920,00 |
| 0106693476 | BUENO SUCUZHAÑAY KARINA FERNANDA | EDUCACIÓN ESPECIAL | PRESENCIAL | 9NO NIVEL | 9.97 | \$920,00 |
| 0106827876 | AGUILAR JAPA LIZBETH PAOLA | EDUCACIÓN INICIAL | PRESENCIAL | 9NO NIVEL | 9,91 | \$920,00 |
| 0106955024 | PEREZ LOJA JESSICA VANESSA | EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE | PRESENCIAL | 9NO NIVEL | 9,74 | \$920,00 |
| 1725904609 | GAMBOA BENALCAZAR MELANY ANAHI | PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES | PRESENCIAL | 5TO NIVEL | 10 | \$920,00 |
| 0107258576 | MORA LALA MARIA BELEN | PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS | PRESENCIAL | 4TO NIVEL | 9,93 | \$920,00 |
| 0706100344 | RENGEL SANCHEZ DANIELA ABIGAIL | EDUCACIÓN BÁSICA | EN LINEA | 3ER NIVEL | 9,99 | \$920,00 |
| 1715860233 | PAREDES VERA DIANA CAROLINA | EDUCACIÓN INCLUSIVA | EN LINEA | 2DO NIVEL | 9,95 | \$920,00 |
| 0350688149 | DE ABREU MENDEZ ANDREA FELIXMAR | EDUCACIÓN INICIAL | EN LINEA | 2DO NIVEL | 9.98 | \$920,00 |
| 1900510825 | LEON CABRERA JULIA REBECA | EDUCACIÓN BÁSICA (MODALIDAD A DISTANCIA) | DISTANCIA | 8VO NIVEL | 9,94 | \$920,00 |
| 1400422067 | CHACON MOLINA PATRICIA ELIZABETH | EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (MODALIDAD A DISTANCIA) | DISTANCIA | 8VO NIVEL | 9.85 | \$920,00 |
| TOTAL | | | | | | \$11.040,00 |

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 20 de septiembre de 2024, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas y Ayudas Económicas para el día martes 24 de septiembre de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: "2. Conocimiento y resolución respecto al otorgamiento de estímulos económicos por excelencia académica.";



- **Que,** mediante correo electrónico de 20 de septiembre de 2024, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día martes 24 de septiembre de 2024, a las 14h30;
- **Que**, durante la décima primera sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, el Director de Bienestar Universitario, expone respecto al otorgamiento de estímulos económicos por excelencia académica;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el "Informe Técnico para el Otorgamiento de Estímulos Económicos-Excelencia Académica IS2024", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar los estímulos económicos por excelencia académica a los siguientes estudiantes:

| ESTÍMULOS ECONÓMICOS EXCELENCIA ACADÉMICA IS2024 | | | | | | | |
|--|---|---|------------|--------------------|---------------------|---|--|
| IDENTIFICACIÓN | ESTUDIANTE | CARRERA | MODALIDAD | NIVEL Matrícula | PROMEDIO PERIODO | MONTO DE ENTREGA DE ESTÍMULO ECONÓMICO | |
| 0106328990 | VILLAVICENCIO PIÑA KIMBERLY ANABEL | EDUCACIÓN BÁSICA | PRESENCIAL | 5TO NIVEL | 9,96 | \$920,00 | |
| 1401125065 | NAULA TANDAZO ARIEL ENRIQUE | EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES | PRESENCIAL | 8VO NIVEL | 9,90 | \$920,00 | |
| 0106693476 | BUENO SUCUZHAÑAY KARINA FERNANDA | EDUCACIÓN ESPECIAL | PRESENCIAL | 9NO NIVEL | 9.97 | \$920,00 | |
| 0106827876 | AGUILAR JAPA LIZBETH PAOLA | EDUCACIÓN INICIAL | PRESENCIAL | 9NO NIVEL | 9,91 | \$920,00 | |
| 0106955024 | PEREZ LOJA JESSICA VANESSA | EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE | PRESENCIAL | 9NO NIVEL | 9,74 | \$920,00 | |
| 1725904609 | GAMBOA BENALCAZAR MELANY ANAHI | PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES | PRESENCIAL | 5TO NIVEL | 10 | \$920,00 | |
| 0107258576 | MORA LALA MARIA BELEN | PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS | PRESENCIAL | 4TO NIVEL | 9,93 | \$920,00 | |
| 0706100344 | RENGEL SANCHEZ DANIELA ABIGAIL | EDUCACIÓN BÁSICA | EN LINEA | 3ER NIVEL | 9,99 | \$920,00 | |
| 1715860233 | PAREDES VERA DIANA CAROLINA | EDUCACIÓN INCLUSIVA | EN LINEA | 2DO NIVEL | 9,95 | \$920,00 | |
| 0350688149 | DE ABREU MENDEZ ANDREA FELIXMAR | EDUCACIÓN INICIAL | EN LINEA | 2DO NIVEL | 9,98 | \$920,00 | |



| TOTAL | | | | | | \$11.040,00 |
|------------|---------------|-------------------------|-----------|-----------|------|----------------|
| 1400422067 | ELIZABETH | (MODALIDAD A DISTANCIA) | DISTANCIA | 8VO NIVEL | 9,85 | |
| | PATRICIA | INTERCULTURAL BILINGÜE | | | | \$920,00 |
| | CHACON MOLINA | ÈDUCACIÓN | | | | |
| 1900510825 | JULIA REBECA | (MODALIDAD A DISTANCIA) | DISTANCIA | 8VO NIVEL | 9,94 | \$920,00 |
| | LEON CABRERA | EDUCACIÓN BÁSICA | | | | #000 00 |

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría General, la notificación a los estudiantes constantes en el artículo 2 de la presente resolución.

SEGUNDA. - Disponer a la Procuraduría, Coordinación Administrativa Financiera y Dirección Financiera, ejecuten las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica para que, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, realice un acto de reconocimiento público a los adjudicados del estímulo económico.

CUARTA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2024.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTE
COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS